



# Resolución Gerencial Regional

Nº 047 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional de Arequipa;

**VISTO:**

El recurso administrativo de apelación interpuesto por Maria Teresa Aguilar Peralta, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº031-2025-GRA/GRTC y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº031-2025-GRA/GRTC de fecha 13 de marzo 2025, se declara improcedente la solicitud sobre asistencia económica para la defensa legal presentada por la Señora Maria Teresa Aguilar Peralta, por no haber cumplido con los requisitos de procedencia contemplados en el literal b) del sub numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva Nº004-2015-SERVIR/GRGSC, literal I) del artículo 35 de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General;

Que, con fecha 07 de abril 2025, la Señora Maria Teresa Aguilar Peralta presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº031-2025-GRA/GRTC, a efectos que la instancia superior revoque la misma, declarando fundada la solicitud de asistencia económica para la defensa de servidor público,

Que, los recursos administrativos, constituyen mecanismos por los cuales los administrados ejercen su facultad de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad al artículo 220 del TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*"; sin embargo, en el presente caso la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye única instancia por no existir la posibilidad de elevar a un superior jerárquico, por haber sido desconcentrada en dicha Gerencia Regional asuntos relativos a su materia y competencia, siendo última instancia administrativa, es así que sobre sus decisiones no cabe plantear recurso de apelación;





## Resolución Gerencial Regional

N° 047 -2025-GRA/GRTC

Que, la Resolución Gerencial Regional N°031-2025-GRA/GRTC de fecha 13 de marzo 2025, declara improcedente la solicitud sobre asistencia económica para la defensa legal presentada por la Señora María Teresa Aguilar Peralta pronunciándose la autoridad administrativa (Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones), sobre el fondo del asunto, por lo que el administrado solo puede interponer recurso de reconsideración en dicho extremo; sin embargo, la Señora María Teresa Aguilar Peralta presenta recurso de apelación, no correspondiendo la presentación de dicho recurso administrativo para el caso en concreto;



Que, del escrito presentado por la Señora María Teresa Aguilar Peralta sobre recurso de apelación, se desprende que el carácter de su recurso administrativo está referido a cuestiones de puro derecho sobre el supuesto de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría al presente caso, en consecuencia, no se advierte de su escrito que pretenda que la propia autoridad que emitió la Resolución Gerencial Regional N°031-2025-GRA/GRTC cambie su decisión, sino por el contrario, tiene el carácter propio de un recurso de apelación que busca que un superior jerárquico revise el expediente administrativo para que se revoque la resolución impugnada, por cuestiones de puro derecho, ya que no se ha considerado que en ejercicio de las demás funciones que le fueron asignadas verbalmente por el Gerente es que está inmersa en un proceso penal, en tal sentido, ante la decisión contenida en la Resolución Gerencial Regional N°031-2025-GRA/GRTC no cabe la interposición de un recurso de apelación por constituir última instancia administrativa por ser una autoridad de mayor jerarquía por lo que no se cuenta con un superior jerárquico que examine lo actuado o reevalúe lo resuelto por el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ya que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones constituye segunda y última instancia para todos los actos administrativos resueltos en primera instancia por las unidades orgánicas integrantes de su dependencia y los Gerentes Regionales tienen competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia, de conformidad con el artículo 181 y quinta disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa;



Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025/GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Señora María Teresa Aguilar Peralta, en contra de la Resolución Gerencial Regional N°031-2025-GRA/GRTC de fecha 13 marzo 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.



# Resolución Gerencial Regional

**Nº 047 -2025-GRA/GRTC**

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley Nº27444.

**ARTICULO TERCERO.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>).

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **25 ABR 2025**



**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
.....  
Lic. Anika Rosario Portales Benavente  
Gerente Regional de Transportes  
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedataria. Milagros Lucia Castrejon Estremadoyro  
Reg Nº 270 Fecha: 26-04-2025